

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A
ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA
CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 8° PÁRRAFO
SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN TERCER
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8°; AMBOS, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 8° párrafo segundo; y se adiciona un tercero párrafo al artículo 8°; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción XVI y se recorren las subsecuentes del artículo 28; el párrafo segundo al artículo 115; las fracciones VI y se recorren las subsecuentes del artículo 134; la VI y se recorren las subsecuentes del artículo 141; y la III y se recorren las subsecuentes del artículo 157; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; se adiciona el párrafo tercero del artículo 102; y el artículo 192 Bis; todos del Código Penal para el Estado de Michoacán; y, se reforman los artículos 19 fracciones III y V; 22 párrafo primero; 31 y 33; y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 22; todos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Eréndira Isauro Hernández y el diputado Juan Carlos Barragán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de Pleno de fecha 8 de abril de 2022 dos mil veintidós, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 28 de abril del 2022 dos mil veintidós; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende solamente a la propuesta constitucional de reformar al artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la propuesta tiene el objetivo de establecer la obligación de todas las autoridades en el Estado, de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y repudiar de manera inequívoca los ataques contra quienes ejercen el periodismo.

Del análisis de la materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión, así como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° refiere que las autoridades de todos los niveles deben de aplicar el control de convencional, siempre en beneficio de la persona, por lo cual la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión que fue aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2000, en su artículo 9° menciona que:

El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

En esta tesitura, la Constitución General, en su artículo 6°, menciona que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, así mismo, de dicho precepto también refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual es un derecho fundamental la divulgación y expresión de ideas, esto como medio de comunicación de las personas.

Aunado a ello, del artículo 7° de la Constitución Federal precisa que la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio es inviolable, en este sentido, queda prohibido restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de

papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 8° en sus párrafos 2 y 3 menciona que toda persona tiene derecho a expresar sus ideas, al libre acceso a información plural y oportuna, así como de buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, consagrando desde la esfera local la libertad de prensa, el cual tiene una vinculación con el artículo 1°, párrafo tercero, el cual precisa que el Estado debe prevenir investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con lo cual la propuesta se encuentra bajo los lineamientos de los artículos citados.

Concluyendo, podemos referir que la Iniciativa se encuentra dentro de los límites fijados por la Constitución General y de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, toda vez que no contraviene con las facultades que tiene el Congreso de la Unión; refiriendo que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad en el ámbito local, proponiendo declarar ha lugar para admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 8° párrafo segundo; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 8°; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Integrante*.

